Puerto Madryn, de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"A. A. D. A. A. D. L. P. c/ G. I. S.R.L. s/ Amparo" (Expte. N° 105/22)**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 693/21), para resolver la apelación deducida por el letrado de la parte demandada contra la providencia de fecha 05 de abril de 2022.

I. El Sr. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, no hizo lugar a la solicitud de imposición de costas a la actora perdidosa impetrada por el recurrente.

En sus agravios entiende el letrado que la imposición de costas a la actora por la primera instancia corresponde por aplicación del principio de la derrota (art. 69 CPCC).

Explica que es obligación del juez una vez finalizado el proceso imponer las costas y regular los honorarios profesionales, tal extremo fue omitido por el *a quo* en tanto no determinó el obligado al pago o el modo de la imposición de las costas, situación que deberá ser resuelta aplicándose a la actora las costas correspondientes a la primera instancia.

Concluye reseñando que el fundamento utilizado para el rechazo remite a la resolución de la Alzada, la que evidentemente no se refiere a la actividad procesal desplegada en primera instancia.

II. De la compulsa de las actuaciones surge que asiste razón al recurrente en tanto y en cuanto el Sr. Juez de grado al regular honorarios profesionales omitió referirse a la imposición de las costas correspondientes a la instancia de origen.

Desde esta perspectiva cabe dejar sentado que, de la lectura de la SIC N° 15/22 dictada por este Cuerpo a fs. 547/549, surge claramente que el pto. 2) del resolutorio se refiere expresamente a las costas de la segunda instancia.

En virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de apelación impetrado por el recurrente, revocar la providencia apelada en todo lo que ha sido materia de agravios y, en consecuencia, imponer las costas correspondientes a la instancia de grado a la parte actora (art. 69 CPCC).
Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. REVOCAR la providencia de fecha 05 abril de 2022, en todo cuanto ha sido materia de los agravios de trato y, en consecuencia, **IMPONER** las costas correspondientes a la instancia de grado a la parte actora (art.69 CPCC).
2. SIN COSTAS en esta instancia, por tratarse de una disputa entre la parte y la judicatura (art.69 CPCC).
3. REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /22 SIC